



BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Nº 33.533

Jueves 29 de Diciembre de 2016

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Resolución General 3969

Impuestos a las Ganancias, a la ganancia mínima presunta y sobre los Bienes Personales. Resoluciones Generales Nros. 327, 2.011 y 2.151, sus respectivas modificatorias y complementarias. Personas humanas y sucesiones indivisas. Plazo especial para el ingreso del primer anticipo correspondiente al período fiscal 2017.

Buenos Aires, 28/12/2016

VISTO las Resoluciones Generales Nros. 327, 2.011 y 2.151, sus respectivas modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las normas del VISTO se establecieron —entre otras cuestiones— las formas, plazos y demás condiciones para la determinación e ingreso de los anticipos a cuenta del impuesto a las ganancias, del impuesto a la ganancia mínima presunta y del impuesto sobre los bienes personales, respectivamente.

Que atento que esta Administración Federal fijó una fecha especial de vencimiento para la presentación de las declaraciones juradas de los referidos impuestos, correspondientes al período fiscal 2016 respecto de las personas humanas y sucesiones indivisas, que operará en el mes de junio de 2017, resulta necesario establecer con carácter de excepción que el primer anticipo del período fiscal 2017 de los aludidos gravámenes podrá ser ingresado hasta el mes de julio de ese año.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Recaudación, de Servicios al Contribuyente,

de Técnico Legal Impositiva y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 21 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, y por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE
INGRESOS PÚBLICOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º — El ingreso del primer anticipo correspondiente al período fiscal 2017, de los impuestos a las ganancias, a la ganancia mínima presunta y sobre los bienes personales, por parte de los sujetos comprendidos en las disposiciones del inciso b) del Artículo 4º de la Resolución General Nº 327, del inciso a) del Artículo 15 de la Resolución General Nº 2.011 y del Artículo 23 de la Resolución General Nº 2.151, sus respectivas modificatorias y complementarias, podrá efectuarse —con carácter excepcional— hasta los días del mes de julio de 2017 que, según la terminación de la Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) del contribuyente, se indican a continuación:

TERMINACIÓN CUIT

0, 1, 2 ó 3

4, 5 ó 6

7, 8 ó 9

FECHA DE VENCIMIENTO

Hasta el día 13, inclusive

Hasta el día 14, inclusive

Hasta el día 17, inclusive

Los restantes anticipos vencerán en los meses de agosto, octubre y diciembre de 2017 y en el mes de febrero de 2018, según el cronograma de vencimientos generales fijado por esta Administración Federal para cada año calendario.

ARTÍCULO 2° — Las disposiciones de la presente resolución general entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto Abad.